

Constancia:

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Julián Franco Orozco. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de enero de 2023.

G. S. S.

Escribiente**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ESTADIO P.H.
Demandado	MARY LUZ ARAQUE PUERTA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01431 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ESTADIO P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARY LUZ ARAQUE PUERTA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1).. Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de mayo de 2022, y siguientes, en comparación a la cuota establecida para el mes de abril de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.
- 2). Allegará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, sólo es un pantallazo, que no permite observar el adjunto allegado con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad,

descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

4). Indicará si la dirección física citada para la parte ejecutante, son las mismas donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

5). Indicará la dirección electrónica donde las partes demandante y demandada recibirán notificaciones Art. 82 numeral 10 ibidem

6). Del cumplimiento del numeral requisito, y de conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Araque Puerta, dicho e-mail.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba56ea470316357f3fb3a45a94a796ac2a1fa8a72c6ec3c9d2289610ba22561**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>